



Póliza De Seguros Para Utilitarios

VICILIANO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, ESTADO GUATEMALA Y SU COMISIÓN DE LA UNIÓN DE SEGUROS GUATEMALA S.C.



Póliza De Seguros Para Utilitarios

PÓLIZA DE SEGUROS PARA UTILITARIOS

1.	AMPAROS.....	1
1.1.	RIESGOS AMPARADOS.....	1
1.1.1.	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.....	1
1.1.2.	GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL.....	2
	PROCESO PENAL.....	3
	PROCESO CIVIL.....	5
	PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO.....	6
1.1.3.	PÉRDIDA POR DAÑOS.	6
1.1.4.	PÉRDIDAS POR HURTO.	6
1.1.5.	AMPARO PATRIMONIAL.....	7
1.1.6.	GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHICULO ACCIDENTADO.....	7
1.1.7.	TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA.....	7
1.1.8.	GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO ASEGURADO.....	7
1.1.9.	OBLIGACIONES FINANCIERAS.....	8
1.1.10.	LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO.....	8
2.	EXCLUSIONES.....	8
2.1.	EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.....	8
2.2.	EXCLUSIONES AL AMPARO DE PÉRDIDA POR DAÑOS.....	9
2.3.	EXCLUSIONES AL AMPARO DE PÉRDIDAS POR HURTO.....	11
2.4.	EXCLUSIONES AL AMPARO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS.....	11
2.5.	EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS.....	11
3.	SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.....	12
4.	SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS.....	14
5.	SUMA ASEGURADA ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES.....	14

6.	OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.....	15
7.	PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.....	16
8.	DEDUCIBLE.....	19
9.	SALVAMENTO.....	
10.	COEXISTENCIA DE SEGUROS.....	20
11.	TERMINACIÓN DEL CONTRATO.....	20
12.	REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO.....	20
13.	NOTIFICACIONES.....	21
14.	JURISDICCIÓN TERRITORIAL.....	21
15.	AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN.....	21
16.	DOMICILIO.....	22
	ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE.....	22
	EXCLUSIONES GENERALES.....	26
	ANEXO DE ACCIDENTES PERSONALES.....	28
	MUERTE POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO.....	28
	DEFINICIÓN ACCIDENTE.....	28
	EXCLUSIONES.....	28

Póliza De Seguros Para Utilitarios

CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS

La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, que en adelante se denominará La Equidad, con sujeción a las condiciones de la presente póliza y de acuerdo con las opciones señaladas en el cuadro de amparos de la carátula otorga cobertura, durante la vigencia de esta póliza, a los siguientes riesgos:

1.1. RIESGOS AMPARADOS.

1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

La Equidad indemnizará hasta por la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza para este amparo o en sus anexos, los perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) causados a terceros, derivados de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo a la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados en un accidente de tránsito a través del vehículo amparado, siempre y cuando tales perjuicios se encuentren debidamente acreditados. También se indemnizarán y hasta el límite asegurado bajo este amparo los perjuicios extrapatrimoniales (daño moral, a la salud y de la vida de relación) siempre y cuando estos sean declarados y tasados mediante sentencia judicial ejecutoriada.

De igual forma, bajo el presente amparo se cubre al conductor del vehículo asegurado que esté debidamente autorizado por parte del propietario.

1.1.2. GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL

La Equidad responderá, además, aun en exceso del límite o límites asegurados por los gastos de defensa judicial del proceso civil o penal que la víctima o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado siempre que sean liquidados y decretados a cargo del asegurado por el juez dentro del respectivo proceso, con las salvedades siguientes:

- a) Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.
- b) Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de La Equidad.
- c) Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, la Equidad solo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la Indemnización.

En todos los casos, para obtener la indemnización el asegurado deberá presentar a La Equidad:

- Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.
- Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales.
- Copia de la contestación, alegatos de conclusión y de las sentencias con el sello de presentación ante el despacho judicial.

- Certificación expedida por el juzgado o el superior mediante el cual se acredite la actuación del abogado inclusive en la participación de la práctica de pruebas.

PROCESO PENAL

A continuación relacionamos las etapas procesales bajo las cuales se otorga cobertura en el proceso penal:

Reacción Inmediata: El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la Audiencia de Imputación, incluye los honorarios del trámite para la devolución del vehículo, si este hubiera sido retenido.

Conciliación o Mediación: El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 ídem, consagran el programa de justicia restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación (artículo 521 ídem).

Conciliación preprocesal: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtirte obligatoriamente antes del ejercicio de la Acción Penal en los delitos querellables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda o en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

Mediación: Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual

que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 ibídem), procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 ibídem).

Investigación: La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la Audiencia de Imputación y se extiende hasta la Audiencia de Formulación de la Acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

Juicio: Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la Audiencia de Formulación de la Acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del Juicio Oral y la eventual apelación de la Sentencia.

Incidente de Reparación: Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización.

A continuación se relacionan los montos máximos de acuerdo a la etapa procesal atendida.

Etapa	Lesiones	Homicidio
	Cantidad (S.M.L.D.V.*)	
Reacción inmediata	20	30
Conciliación o mediación	40	60
Investigación	40	65
Juicio	40	65
Incidente de reparación	25	35

PROCESO CIVIL

Las etapas cubiertas en proceso civil son las siguientes:

Contestación de la Demanda: Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial

Audiencia de Conciliación: Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado con el fin de proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.

Alegatos de Conclusión: Es el escrito en virtud del cual el apoderado del asegurado solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.

Sentencia Ejecutoriada: Es la providencia en virtud de la cual el juez de conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia, se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de ejecutoria.

En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por las gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMDLV.

A continuación se relacionan los montos máximos de acuerdo a la etapa procesal atendida.

Tipo de proceso	Contestación demanda	Audiencia de conciliación	Alegatos de conclusión	Sentencia Ejecutoriada
Ordinario o Ejecutivo	60 S.M.D.L.V.	Máximo una (1) audiencia no realizada 10 S.M.D.L.V.	35 S.M.D.L.V..	60 S.M.D.L.V.
		Máximo 3 audiencias realizadas 15 S.M.D.L.V.		
Contencioso administrativo	50 S.M.D.L.V.			50 S.M.D.L.V.

PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO:

Comprende la actuación del abogado ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente de tránsito.

Se reconocerá hasta 10 salarios mínimos diarios legales para audiencias realizadas con un máximo de 2 (dos) y 8 salarios mínimos diarios legales para audiencias no realizadas con un máximo de (1) una.

1.1.3. PÉRDIDA POR DAÑOS.

Bajo el presente amparo se otorga cobertura a la destrucción total o parcial del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros, incluidos asonada, motín, huelga, movimientos subversivos, conmociones populares de cualquier clase, actos de terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza.

1.1.4. PÉRDIDAS POR HURTO.

La Equidad bajo el presente amparo cubre la desaparición total, parcial y permanente del vehículo, como consecuencia de hurto bajo cualquier modalidad. Así mismo, se otorga cobertura a los daños materiales o pérdidas ocasionadas al vehículo asegurado por un intento de hurto.

1.1.5. AMPARO PATRIMONIAL

La Equidad indemnizará cualquiera de los eventos cubiertos por este contrato de seguro, incluso cuando el conductor del vehículo debidamente autorizado haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

1.1.6.. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHICULO ACCIDENTADO

Cubre los gastos en que incurra el asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo en caso de pérdida total o parcial cubierta por este seguro, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o a donde apareciere en caso de hurto, u otro con autorización de La Equidad, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontado el deducible.

1.1.7. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA

Se aseguran expresamente los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica.

1.1.8. GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO ASEGURADO

La Equidad, en adición a la indemnización por pérdida total por daños o hurto, pagará la suma diaria especificada en la póliza, la cual se liquidará desde el día siguiente al de la notificación del hecho a La Equidad y terminará cuando se haga efectiva la indemnización.

1.1.9. OBLIGACIONES FINANCIERAS

Para aquellas pólizas que tengan contratada la cobertura, La Equidad indemnizará al asegurado en aquellos vehículos que sean adquiridos a través de un préstamo con una entidad financiera,, el valor correspondiente a las cuotas mensuales del crédito hasta una suma equivalente a 3 SMMLV y por el periodo máximo de tres (3) meses.

Se tendrá derecho a esta indemnización a partir del día (11) en el que el vehículo se encuentre en el taller y la liquidación se realizará de manera proporcional a partir de esa fecha por el tiempo que el vehículo se encuentre en el taller sin exceder el periodo máximo de cobertura. En ningún caso se reconocerán intereses moratorios.

1.1.10. LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO

Esta cobertura adicional cubre hasta los límites de valor asegurado y tiempo establecidos en la carátula de la póliza, el lucro cesante que sufra el asegurado como consecuencia de un accidente amparado bajo las coberturas de pérdida total o parcial por daños o pérdida total por hurto.

Este amparo cubre por un máximo de treinta (30) días con un deducible de 10 días. Para pérdidas parciales, el deducible de diez (10) días se tendrá en cuenta la fecha de ingreso del vehículo al taller.

2. EXCLUSIONES

2.1. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

En este amparo no estarán cubiertos los siguientes eventos:

- Muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente se encontraran reparando o atendiendo al mantenimiento o servicio del vehículo.
- Lesiones o muerte causadas al cónyuge o compañero (a) permanente o los parientes del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.
- Daños causados a cosas transportadas en él vehículo asegurado al momento del accidente.
- La conducción del vehículo por personas no autorizadas.
- Cuando el tomador, asegurado o conductor se declare responsable o efectúe arreglos, transacciones o conciliaciones sin consentimiento escrito previo de La Equidad.
- Los perjuicios ocasionados por el asegurado que estén cubiertos por el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (soat), el fosalga o por el sistema general de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones.
- Muerte o lesiones a ocupantes, incluido el conductor del vehículo asegurado, cuando se preste el servicio de transporte público de personas.
- Cuando el vehículo asegurado se haya sobrecargado o lleve sobrecupo de personas según tarjeta de propiedad.

Las anteriores exclusiones no se extienden al amparo de asistencia jurídica.

2.2. EXCLUSIONES AL AMPARO DE PÉRDIDA POR DAÑOS

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

- Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos siempre y cuando sean consecuencia de las siguientes causas:
 - . Desgaste natural del vehículo por uso, así como la fatiga de material de las piezas del mismo
 - . Deficiencia del servicio de lubricación, reparación o mantenimiento. Si estos daños dan lugar a un accidente, choque o incendio las pérdidas estarán cubiertas por este seguro salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente
- Daños por falta o inadecuada lubricación o refrigeración incluyendo daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de dirección y de velocidades del vehículo
- Daños por mantener encendido y en marcha el vehículo después de ocurrido el siniestro sin haber realizado las reparaciones necesarias.
- Pérdidas o daños al vehículo por causa directa o indirecta de guerra, declarada o no, o por actos de fuerzas extranjeras.
- Pérdidas o daños como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- Gastos de parqueadero, reclamaciones por daños o hurto cuando la reclamación haya sido objetada y el

interesado transcurridos quince (15) días comunes contados a partir de la fecha de objeción no haya retirado el vehículo de las instalaciones de la aseguradora, ya sean estas propias o arrendadas.

2.3. EXCLUSIONES AL AMPARO DE PÉRDIDAS POR HURTO

No estarán cubiertas por este amparo las pérdidas originadas por hurto de los siguientes accesorios: Carpa, llanta, Rines.

2.4. EXCLUSIONES AL AMPARO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS

No se indemnizara la suma pactada en la caratula de la póliza para los amparos de obligaciones financieras cuando se haya extinguido la obligación financiera.

2.5. EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS

- Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza; o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencias o entrenamientos automovilístico de cualquier índole, o sea arrendado, o cuando el vehículo asegurado remolque otro vehículo, con o sin fuerza propia.
- Cuando se transporte mercancías azarosas, inflamables o explosivas.
- Cuando el vehículo asegurado sea usado o aprehendido por cualquier acto de autoridad, o sea secuestrado, embargado o decomisado.
- Cuando el vehículo haya sido ingresado al país de contrabando, o no este matriculado de acuerdo a las

normas de tránsito o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, antes de asegurarse, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.

- Guerra interior o exterior, revolución, rebelión, sedición, asalto o secuestro del vehículo asegurado.
- Sea dado en alquiler, salvo que el tomador, asegurado o beneficiario, sea una compañía de leasing legalmente constituida, sin embargo el arrendatario, no podrá a su vez, arrendar el bien salvo que el asegurado haya informado de esta situación a Equidad Seguros O.C. y esta lo haya autorizado.
- No se indemnizarán las multas y gastos del asegurado o conductor autorizado en relación con las medidas contravencionales.
- Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario en la presentación del reclamo, o cuando para obtener el pago de la indemnización presente documentos falsos

3. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad, así:

- 3.1.** El límite denominado “daños a bienes de terceros” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

- 3.2. El límite “muerte o lesiones a una persona” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.
- 3.3. El límite denominado “muerte o lesiones a dos o mas personas” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del limite para una sola persona indicado en el numeral 3.2.
- 3.4. Los limites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de transito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones.
- 3.5. En el caso de que el valor asegurado de Responsabilidad civil se exprese como un límite único combinado, se entenderá que este monto es la cobertura máxima del amparo y se aplica tanto a daños de terceros, como la afectación en lesiones y muerte a terceros.

Parágrafo: Cuando en la carátula de la póliza se contrate cobertura de exceso se entiende que dicho exceso aplica como un valor único para cualquier evento es decir daños a bienes, lesiones o muerte a una o varias personas; y solo operan cuando se agote la suma asegurada de la cobertura otorgada en la primera capa. La máxima responsabilidad de La Equidad por cada evento está delimitada por la sumatoria de los siguientes límites: daños a bienes de terceros, más muerte o lesiones a dos o más personas, más el exceso contratado.

4. SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS.

La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y se conviene que el asegurado deberá solicitar el ajuste en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla en dicho valor.

Si en el momento de una pérdida o daño parcial por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

Si el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida total La Equidad solo estará obligada a indemnizar hasta su valor comercial a la fecha de ocurrencia del siniestro.

A los amparos de pérdida parcial por daños y hurto no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de La Equidad será el 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

5. SUMA ASEGURADA ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES

Se amparan los accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, que no sean originales de fábrica y se hayan asegurado específicamente como tales, incluyendo el blindaje, según los amparos contratados y de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Los accesorios deberán ser previamente inspeccionados

- y encontrarse instalados en el vehículo, expresamente detallados en marca, referencia y valor.
- El valor que La Equidad determine para los Accesorios quedará expresado en la carátula de la póliza y estos quedarán cubiertos bajo los mismos amparos contratados para el vehículo. El valor de los accesorios a excepción del blindaje no podrá superar el 20% del valor comercial del vehículo.
 - Para efectos de pérdidas parciales que involucren accesorios, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de Pérdida Total del vehículo (daños o hurto), se paga el valor estipulado en la carátula de la póliza.
 - En cuanto al blindaje al momento de cada renovación se aplicará una depreciación del 25% respecto de la vigencia anterior y en ningún caso este valor será superior al valor asegurado del vehículo; este será el valor a tener en cuenta al momento de indemnizar en caso de siniestro.

6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a La Equidad dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

De la misma manera informará a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

7. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

7.1. Reglas aplicables a todos los amparos de esta póliza

La Equidad pagará la indemnización a que esta obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, mediante documentos tales como:

- Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable.
- Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.
- Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.
- Copia del croquis de circulación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente si fuere el caso.
- Traspaso del vehículo en favor de La Equidad en el evento de pérdida total por daños, por hurto; o hurto calificado, además, en caso de hurto o hurto calificado copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.
- En el amparo de responsabilidad civil extracontractual, la prueba de la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

7.2. Reglas aplicables al amparo de responsabilidad civil:

El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará en los términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando La Equidad pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.

Salvo que medie autorización previa de La Equidad, otorgada por escrito el asegurado no estará facultado para:

- Reconocer su propia responsabilidad; esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.
- Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicara cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito.
- En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, La Equidad podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubieren podido alegar contra el tomador o asegurado.
- La Equidad no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro

mecanismo.

7.3. Reglas aplicables a los amparos de pérdida total y parcial:

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de la pérdida total y parcial por daños y hurto del vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones.

- **Piezas, partes y accesorios:** La Equidad pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por conceptos de demérito pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o del algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.
- **Inexistencia de partes en el mercado:** En caso de que para la Equidad no sea posible la obtención de repuestos y/o mano de obra especializada para la marca del vehículo asegurado, cualquier reclamación se atenderá a través de arreglo directo, de acuerdo con las directrices de la entidad para este procedimiento.
- **Alcance de la indemnización en las reparaciones:** La Equidad no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al

siniestro.

- **Opciones de La Equidad para indemnizar:** La Equidad pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo del asegurador.
- El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial, no reduce la suma asegurada original.
- En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, esta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

8. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto, o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de este y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

9. SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de La Equidad. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por La Equidad, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

10. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de un siniestro existieran otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, La Equidad soportara la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a La Equidad sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a indemnización.

11. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

La enajenación del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia al asegurador, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la enajenación.

12. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado:

- Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.
- Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto

para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, La Equidad devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, mas un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

13. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

14. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso, en otros países.

15. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN

El tomador y/o asegurado autorizan a La Equidad o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras

entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

16. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionado con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C. República de Colombia.

ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE

ASISTENCIA VIAL	L	N	EVENTOS	MONTO	DESCRIPCIÓN	EXCLUSIONES
Envío y pago de grúa	X	X	ILIMITADO	AVERÍA: 30 SMDLV ACCIDE NTE: 60 SMDLV	En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente. La Equidad se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller autorizado por la Equidad Seguros en caso de Accidente y en caso de avería hasta la ciudad principal más cercana.	
Servicio de cerrajería	X	X	ILIMITADO	N.A.	En caso de quedarse las llaves dentro del vehículo asegurado y no siendo posible ubicar las llaves de repuesto, se pondrá a disposición del asegurado los recursos para solventar el inconveniente. Este servicio será prestado dentro del perímetro urbano de las ciudades de Bogotá, Cali y Medellín, desde el kilómetro cero hasta un radio de 30 (Treinta) kilómetros de distancia en ruta contados desde el centro administrativo de la ciudad.	
Carro Taller	X	X	ILIMITADO		Cuando el vehículo asegurado se encuentre inmovilizado, teniendo en cuenta la información suministrada por el asegurado al solicitar el servicio, podrá optar por el envío de	

					un carro- taller para reparar las averías menores que presente el vehículo asegurado, en caso contrario aplicará la garantía de remolque. Este servicio será prestado desde el kilómetro cero dentro del perímetro urbano de las ciudades de Bogotá, Cali y Medellín hasta un radio de 30 (Treinta) kilómetros de distancia en ruta contados desde el centro administrativo de la ciudad.	
Depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado	X	X	ILIMITADO	25 SMDLV	Estando a más de 15 kilómetros de la ciudad de domicilio, si con ocasión de una avería o accidente la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después que el asegurado se hubiere ausentado del lugar de los hechos, la compañía sufragará los siguientes gastos: a) El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado con una suma de veinticinco (25) SMDLV, sin perjuicio de la restricción de 72 horas. b) El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optará por encargarse del traslado del vehículo, hasta un límite máximo de noventa (90) SMDLV.	
Localización y envío de piezas de repuesto	X	X	ILIMITADO	N.A.	Estando a más de 15 kilómetros del perímetro urbano de la ciudad de domicilio, la Equidad se encargará de la localización de piezas de repuestos necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que estas estén a la venta en Colombia.	

ASISTENCIA MEDICA	L	N	EVENTOS	MONTO	DESCRIPCIÓN	EXCLUSIONES
Traslado médico de emergencia	X	X	ILIMITADO	N.A.	Si como resultado de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, cualquiera de sus ocupantes sufre lesiones que requieran manejo hospitalario, La Equidad se encargará de poner a su disposición una ambulancia para trasladarlos hasta un centro hospitalario más cercano al sitio donde el vehículo se encuentre y acorde a la situación clínica de los lesionados. La ambulancia podrá ser de baja o alta complejidad según las circunstancias de tiempo y lugar.	

Consultas médicas domiciliarias	X	X	ILIMITADO	N.A.	Quando el Asegurado titular del bien expuesto al riesgo o el beneficiario, requieran consulta médica domiciliaria como consecuencia del accidente de tránsito sufrido, La Equidad pondrá a su disposición un médico para que adelante la consulta en su domicilio.	
--	---	---	-----------	------	--	--

ASISTENCIA JURIDICA	L	N	EVENTOS	MONTO	DESCRIPCIÓN	EXCLUSIONES
Asistencia jurídica telefónica	X	X	ILIMITADO	N.A.	En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, La Equidad asesorará al conductor del mismo, mediante comunicación telefónica. La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.	
Asistencia jurídica preliminar en choque simple	X	X	ILIMITADO	N.A.	En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, la Aseguradora asesorará al conductor del mismo, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente. La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.	
Asistencia jurídica preliminar con lesiones y/o homicidio	X	X	ILIMITADO	N.A.	En el evento de un accidente de tránsito en que se presenten lesionados o muertos, la Aseguradora pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado que lo asesorará para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades. En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y gestionar su libertad o velar para que sea recluso en una casa-cárcel si hay lugar a ello. En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la Aseguradora asesorará al asegurado o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la Unidad de Tránsito si el comparendo le es colocado por la autoridad.	La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

asistencia en audiencias de conciliación	X	X	2 Eventos	N.A.	<p>Eventos: Ilimitado Monto: 130000</p> <p>* Asistencia en audiencias de comparendos: En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la Aseguradora asesorará al asegurado o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la Unidad de Tránsito si el comparendo le es colocado por la autoridad.</p> <p>* Asistencia Jurídica en Centros de Conciliación: En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la Compañía designará y pagará los honorarios de un abogado que represente los intereses del asegurado y de la aseguradora en el Centro de Conciliación seleccionado. El abogado asistirá a dos conciliaciones (en caso que la primera sea suspendida), y gestionará ante la Unidad de Tránsito el Concepto Técnico del Accidente de Tránsito, si ésta acción es permitida en la reglamentación que para el efecto determinen las autoridades pertinentes.</p>	La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.
transmisión de mensajes urgentes	X	X	ILIMITADO	N.A.	<p>Eventos: Ilimitado Monto: N/A</p> <p>La Equidad se encargará de transmitir los mensajes urgentes o justificados de los asegurados o beneficiarios, relativos a cualquiera de las coberturas otorgadas.</p>	
perito en situ	X	X	ILIMITADO	N.A.	<p>Perito en situ</p> <p>Eventos: Ilimitados Monto: N.A.</p> <p>El servicio inmediato, desplazando un representante (perito profesional) al lugar del accidente, quien coordinará los servicios de asistencia, apoyará al asegurado ante las autoridades de tránsito y lo orientará sobre los procedimientos, condiciones, documentos, centros de atención y horarios de LA EQUIDAD, para la atención de las reclamaciones.</p> <p>Alcance del servicio: Desplazamiento de un técnico al lugar del accidente. Diligenciamiento de un formato estandarizado a manera de toma del parte del siniestro. Obtención de los datos de terceros afectados. Toma de imágenes del vehículo, de las partes afectadas, de la licencia de conducción y tarjeta de propiedad. Concepto de los daños iniciales observados, piezas a reparar o cambiar. Horario: El horario establecido para la prestación del servicio es el siguiente: lunes, martes, miércoles, domingos y festivos de 6:00 a.m. a 10:00 p.m. jueves, viernes y sábados de</p>	Valido únicamente para los vehículos asegurados que sufran un accidente automovilístico dentro del casco urbano de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Armenia, Bucaramanga, Ibagué, Manizales, Baranquilla, Cúcuta, Neiva y Pereira, con el fin de conocer las circunstancias del siniestro en el lugar del accidente. * Aplican restricciones en algunas zonas urbanas de cada una de las ciudades por

				6:00 a.m. a 1:00 a.m. * Aplican restricciones en algunas zonas urbanas de cada una de las ciudades por circunstancias de seguridad y restricciones de movilidad de los vehículos de conformidad con orden o disposición de las autoridades competentes..	circunstancias de seguridad y restricciones de movilidad de los vehículos de conformidad con orden o disposición de las autoridades competentes.
--	--	--	--	---	--

L: Cobertura local

N: Cobertura nacional

EXCLUSIONES GENERALES:

No son objeto de la cobertura de éste anexo las prestaciones y hechos siguientes:

- a) Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de La Aseguradora; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con La Aseguradora.
- b) Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las Condiciones Generales de la póliza.
- c) Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.
- d) La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
- e) La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado.
- f) La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.

- g) Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo. Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición.
- h) La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante “autostop” o “dedo” (transporte gratuito ocasional).

También quedan excluidos de la cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

- a) Los causados por mala fe del asegurado o conductor.
- b) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- c) Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- d) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.
- e) Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- f) Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación: Bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes. Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
- g) Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.
- h) Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos.
- i) Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo asegurado.
- j) Los que se produzcan con ocasión de la participación del

vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

ANEXO DE ACCIDENTES PERSONALES

Muerte por accidente de tránsito

Cuando el accidente de tránsito cause directamente la muerte del conductor del vehículo asegurado, la Equidad pagará la suma asegurada descrita en la carátula de la póliza.

Definición Accidente

Para la cobertura de muerte por accidente de tránsito; se entiende por accidente todo hecho fortuito, producido por causas exteriores violentas y súbitas, causado en un evento de tránsito y que ocasione el fallecimiento del conductor del vehículo asegurado. Dicho evento generado al menos por un vehículo en movimiento

Exclusiones

Las indemnizaciones previstas en esta póliza no se conceden, cuando la muerte sea consecuencia de:

- Un evento diferente a un accidente de tránsito
- Suicidio o tentativa de suicidio o lesión intencionalmente causada a si mismo ya sea en estado de cordura o demencia.
- Competencias de velocidad o habilidad y demostraciones.

Límites de edad: La edad mínima de ingreso a esta cobertura es de 16 años, la máxima 60 años, y la permanencia hasta 70 años.



Línea Bogotá
7 46 0392
Línea Segura Nacional
01 8000 919 538

Desde su celular marque



24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop

Descarga nuestra nueva **app** Equidad Digital
Disponible en:



equidad
seguros generales

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y SEGUROS DE VIDA S.A. COMPANHIA DE SEGUROS

www.laequidadseguros.coop